

(XLIV.)

res de Escultura, y uno del Gravado de Medallas: En siendo Escultor, dos de Arquitectura y uno de Matemáticas; y en siendo Arquitecto ó Matemático, dos de Pintura y uno del Gravado de Estampas. De modo que las tres principales Artes alternen siempre sin interrupcion en la posesion de este empleo con perfecta igualdad. Y prevengo á la Junta de gobierno que siempre ha de proponer Directores.

7. Para los de Pintura y Escultura preferirá á los Tenientes de estas dos profesiones; esto es, para Director de Pintura propondrá los Tenientes de esta facultad, y para Director de Escultura los Tenientes de ella. Pero en el caso de que haya algun Académico de mérito de Pintura ó Escultura, que sea de superior talento y habilidad, podrá preferirlo á los Tenientes.

8. Para las plazas de Directores de Arquitectura, Matemáticas, y los dos Gravados, en cuyas facultades prohibo que haya Tenientes, propondrá la Junta Superior de gobierno en cada vacante tres Académicos de mérito de la respectiva profesion que juzgue mas á propósito.

9. En el caso de que para llenar las propuestas de Directores y Tenientes, no haya entre los individuos de la Academia Sujetos proporcionados, lo que tal vez podrá suceder en los primeros años, doy facultad á la Junta Superior de gobierno, para que en tal caso, y no en otro, proponga de fuera de la Academia las personas instruidas que considere á propósito.

(XLV.)

10. Declaro que las Juntas ordinarias y generales en sus respectivos casos, sólo han de poder votar sobre los sugetos que las proponga la Superior de gobierno, y no sobre ningunos otros.

11. El principal cargo que confio á esta Superior Junta, es el cuidado del gobierno de la Academia, de la observancia de estos Estatutos en todas sus partes, del régimen, buen orden y adelantamiento de los Estudios. Sobre todo lo qual dará sus providencias, que quiero y mando se cumplan y executen.

22.

Junta Ordinaria.

1. **E**STA Junta se ha de celebrar precisamente en cada mes, y ademas de esto, siempre que la juzgue conveniente el Viceprotector, el Presidente, ó el Consiliario que por falta de los dos la ha de convocar y presidir.

2. Concurrirán á ella los Consiliarios, el Director general, los Directores particulares y los Tenientes. Asistirán tambien los Académicos de honor y los de mérito que el Presidente juzgue conveniente convocar, y todos con voz y voto.

3. En ella se tratará de los Estudios, y resolverá lo que se estime conveniente para que se hagan con la debida quietud y orden.

4. Se verán y se exâminarán las obras, no

M

(XLVI.)

solo de todos los Pensionados, sino tambien las de los demas Discipulos, se graduarán los méritos de cada uno para darles en las salas los lugares y preferencias á que sean acreedores, y se acordarán los asuntos para las oposiciones de los premios. En todas estas materias solo podrán votar los Profesores, y el Director general con voto de calidad: el mismo ha de tener en todas las que se decidan por votos públicos. Solo el Viceprotector y el Presidente quiero que tengan derecho para proponer los que pretendan ser Académicos de mérito en qualquiera de las Artes. Y sobre el que propusiere se ha de resolver por votos secretos: y en estas elecciones han de votar el Viceprotector, el Presidente, los Consiliarios, el Secretario, los Académicos de honor, el Director general, los Directores particulares, los Tenientes y los Académicos de mérito que estuvieren presentes.

6. La misma Junta con los mismos concurrentes, por votos secretos en la forma que queda expresada, ha de graduar en primero, segundo y tercer lugar los individuos que la Junta de gobierno haya propuesto (y no otros algunos) para los empleos de Directores, Tenientes y otros encargos. Y en ella se publicarán sus creaciones y se les dará posesion.

7. Todos y cada año de los Vocales de ella podrán proponer quanto juzguen conveniente al mejor régimen de los Estudios; pero en puntos de otra naturaleza y de gravedad no podrán ha-

M

(XLVII.)

cerlo ni de palabra ni por escrito, sin haberlo antes comunicado con el Viceprotector ó Presidente, y obtenido su permiso.

8. En esta Junta publicará el Secretario las órdenes que Yo por medio de mi Secretario de Estado del Despacho universal de Indias comunicare y la pertenecieren; las resoluciones de mi Viceprotector á las propuestas de empleos; las providencias que diere, y últimamente las que acordare la Junta de gobierno, á fin de que todas se obedezcan y cumplan, como dexo dispuesto.

9. Si en las materias de su inspeccion ocurriere á la Junta ordinaria representar al Viceprotector ó á la Junta de gobierno algun punto, ó no prevenido en estos Estatutos, ú otro que ella no pueda determinar; acordada la representacion, la estenderá el Secretario, y firmada de los Vocales, la pasará al Viceprotector ó á la Junta de gobierno para su resolucion.

10. En la ordinaria y en todas las demas, quando se trate y haya de votar sobre negocio en que tenga interés alguno de los presentes, éste expondrá quanto se le ofrezca, y hecho, saldrá de la sala él y sus parientes hasta el quarto grado, y no volverán hasta que se haya decidido y se les avise; pues en semejantes casos quedan sin derecho á votar los interesados y sus parientes.

11. Los Acuerdos de la Junta ordinaria y de la general se han de poner en Libro separado

(XLVIII.)

con la misma formalidad y circunstancias que los de la Junta Superior de gobierno en el suyo.

23. *Junta General.*

1. **A** Esta Junta se han de convocar los Consiliarios, Académicos de honor, Director general, Directores particulares, Tenientes y Académicos de mérito; todos con voz y voto en las materias que á sus clases corresponden.

2. Ni los Consiliarios ni los Académicos de honor han de votar en las materias facultativas, y solo lo han de hacer los Profesores en la forma que va prevenido en el Artículo 22. número 4.

3. Declaro que por materias facultativas se han de entender únicamente aquellas en que se trata de hacer juicio de las obras de las Artes, ya comparándolas entre sí para preferir las que tengan mas grados de perfeccion, ó ya quando en una sola obra se exâminan los ápices de su acierto, estilo y demas calidades, para cuyo perfecto conocimiento se requiere la pericia práctica: y así, es privativo de los facultativos juzgar el mérito de las obras de los Opositores á los premios y á las pensiones, y el de los Discípulos para el pase de unas salas á otras.

4. En estos casos y otros semejantes, mandó

(XLIX.)

que se observe esta regla: El Director general votará en las obras de todas las Artes: él y los Pintores en las de Pintura: él y los Escultores en las de Escultura: él y los Arquitectos y Matemáticos en las de Arquitectura.

5. Atendiendo á la dependencia que de las tres principales Artes tienen las del Gravado, es mi voluntad que en el de Estampas, que sean de Figuras ó Paisés, voten el Director general, los Gravadores de este ramo y los Pintores. Si fueren de Perspectiva ó adornos de Arquitectura, votarán el Director general, los mismos Profesores y los Arquitectos y Matemáticos. Y en las obras del Gravado de Medallas, votará el Director general, los Profesores del propio ramo, y los Escultores.

6. Se ha de celebrar esta Junta para graduar el mérito de los Opositores á los premios, para los demas casos expresados en estos Estatutos, y siempre que el Viceprotector ó el Presidente la juzguen necesaria.

7. La graduacion que en esta Junta se haga, con arreglo á estas disposiciones, del mérito de los concurrentes á los premios, tendrá efecto desde luego: y así en fuerza de ella solamente quedarán adjudicados á los que tengan los votos necesarios.